



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Junio 4 de 2021.

Previa consulta verbal con la Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso fijación de cuota de alimentos rad. No.242-2020, junto con los memoriales que preceden para que resuelva sobre lo pertinente Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandada solicita se abstenga el despacho de entregar el título judicial que se encuentra consignado en el banco agrario y descontado del salario del demandado, argumenta que el demandado venia cumpliendo con la cuota de alimentos conciliada en la comisaria de familia en la suma de \$220.000,00 los cuales eran entregados de manera personal a la demandante, asimismo indica que exhibió el recibo de pago en la audiencia de conciliación el día 25 de marzo del presente año.

Agrega que en la fecha de la audiencia el pagador no había hecho los descuentos y en la audiencia se acordó como cuota de alimentos la suma de \$300.000,00 pesos mensuales y se ordena dejar sin efecto el oficio 026 de enero 18 de 2021, asimismo indica que el pagador ha efectuado tres descuentos por valor de \$634.820,00 y la demandante retiró dos títulos lo que suma \$1.269.640,00 por lo que pide se abstengan de entregar el título por valor de \$634.000,00 y que se oficie al pagador del Ejército Nacional para que se abstenga de hacer más descuentos hasta que se nivele los descuentos de \$300.000,00 en la suma que ha recibido hasta la fecha la demandante correspondiéndole a los meses de abril mayo y junio y la cuota extraordinaria más \$69.000. que le corresponde al mes de julio por lo que en el mes de julio solo se le debe descontar la suma de \$230.360,00 por lo que pide se le entregue el depósito judicial que se encuentra pendiente de pago y los que se llegasen a descontar hasta tanto se nivele el pago a la cuota de alimentos pactada.

A la solicitud anexa constancia de pago la cuota de alimentos conciliada en la comisaria de familia, correspondiente al mes de marzo por valor de \$220.000,00.

CONSIDERACIONES

A folio 10 del expediente milita el acta de no conciliación celebrada ante la comisaria de familia en la cual se fijó como alimentos la suma de \$220.000,00, asimismo fue aportado por el apoderado de la parte demandada el recibo de pago de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo.

Así las cosas teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que le fueron entregados a la demandante dos títulos judiciales por valor de \$634.820,00 y la cuota de alimentos de \$300.000, comenzaba a regir a partir del mes de abril del presente año, tal como fue conciliado por las partes. La judicatura ordenará el fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra pendiente de pago y se ordenará la entrega a la demandante de la cuota de alimentos conciliada, esto es la suma de \$300.000,00 y el excedente esto es la suma de \$334.820,00 se le entregará al demandado.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1º ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 427030000802376 por valor de \$634.820,00 de los cuales se entregará la suma de \$300.000,00 a la demandante y la suma de \$334.820,00 al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ